



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0104 -DE 2020

(03 de Junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-042-13



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 14 de diciembre del 2013 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental 20-83 , interpuesta por el señor URIEL GARCIA HINCAPIE , en contra PERSONAS INDETERMINADAS por la contravención de Tala y depósito de basuras zona protectora de recurso hídrico indicando:

"(...) El señor URIEL GARCIA HINCAPIE; Solicito a CORPOAMAZONIA muy respetuosamente una visita a la vía principal del barrio NISOLA donde colinda con una invasión. ya que está perjudicando y está deforestando unas vertientes hídricas. además están arrojando escombros a la misma (...)"

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 042-2013 del 22 de noviembre del 2013, se dio inicio a la indagación preliminar por presunta afectación y daño a los recursos naturales; se designó el profesional CESAR AUGUSTO MARIN MARIN realizo visita donde emitieron concepto técnico.

Que, mediante Concepto Técnico N.º 1450 del 26 de diciembre del 2011, el profesional CESAR AUGUSTO MARIN MARIN conceptuó **PRIMERO:** Ningún miembro de la comunidad del barrio NISOLA de la ciudad de Florencia residente en el sector objeto de la denuncia. no puede talar y podar arboles sin la debida autorización de CORPOAMAZONIA territorial Caquetá, en este sentido se deben suspender las actividades de tala y poda de arboles aislados ubicados en la zona de protección del nacimiento de agua de dicho sector, ni seguir arrojándose basuras que contribuyan a la contaminación de los nacimientos de agua.

SEGUNDO: De acuerdo a la situación encontrada en el barrio NISOLA de la ciudad de Florencia, al sitio objeto de la denuncia interpuesto por el señor URIEL GARCIA HINCAPIE, Se constato que son áreas con pendientes mayores de 45° de inclinación por la cual las zonas de estricta protección ambiental y regeneración natural.

Oficio DTC- 4143 del 27 de diciembre del 2011 asunto remisión de concepto técnico N.º 1450, a la inspección de policía de Florencia Caquetá.

Oficio DTC- 4144 del 27 de diciembre del 2011 asunto remisión de concepto técnico N.º 1450, al jefe de grupo de protección ambiental y ecológica.

Oficio DTC- 4148 del 27 de diciembre del 2011 asunto remisión de concepto técnico N.º 1450, al señor URIEL GARCIA HINCAPIE.

| | Nombres y Apellidos | Cargo |
|----------|-------------------------|-------------------------|
| Revisó: | Carolina Castro Peñuela | Abogado Contratista DTC |
| Elaboró: | Carolina Castro Peñuela | Abogado Contratista DTC |

Firma

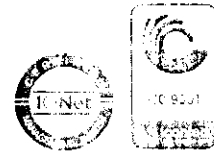


AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0104 -DE 2020

(03 de Junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-042-13

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



Resolución 1688 del 14 de diciembre del 2017 "por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-042-13.

Que han transcurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-042-13., conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,***
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-042-13 Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- (Concepto técnico N° 1450 del 26 de diciembre del 2011.)

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Carolina Castro Peñuela | Abogado Contratista DTC | |
| Elaboró: | Carolina Castro Peñuela | Abogado Contratista DTC | |



(03 de Junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-042-13

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Que durante el término que duró la indagación preliminar CORPOAMAZONIA se determinó que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar toda vez que no se logró identificar los presuntos infractores y se cumplió con el tiempo establecido para llevar a cabo la misma. En ese orden de ideas es procedente el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura al proceso administrativo sancionatorio ambiental tal como lo establece la ley (L 1333/2009, art. 17).

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra, **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-042-13.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Tres (03) días del mes de Junio de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Carolina Castro Peñuela | Abogado Contratista DTC | |
| Elaboró: | Carolina Castro Peñuela | Abogado Contratista DTC | |

1

2